

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA FACTOR FUTURO

La reforma realizada al Reglamento de la Cartera Colectiva abierta con pacto de permanencia Factor Futuro contiene las siguientes modificaciones:

1. Capítulo II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

(...)

Clausula 2.2.2 Límites para el manejo de liquidez

Las inversiones realizadas para el manejo de la liquidez en los activos mencionados en la Cláusula 2.1.2 anterior estarán sujetas a los siguientes límites:

- a) Los valores mencionados en el literal a) de la Cláusula 2.1.2 deberán contar con una calificación mínima a largo plazo de “A” y a corto plazo de “DP2”, emitida por Duff & Phelps o su equivalente de otras entidades calificadoras.*
- b) Tratándose de los activos mencionados en el los literales a) y b) del numeral 2.1.2 el límite por persona jurídica será de veinte por ciento (20%) y por grupo económico será de treinta por ciento (30%).*
- c) Las inversiones de liquidez en los activos descritos en la Cláusula 2.1.2 no podrán superar en su conjunto el setenta por ciento (70%), sin perjuicio de los límites especiales que se establecen en la Cláusula 2.3.*

Este límite no será aplicable durante los primeros seis (6) meses de operación de la Cartera Colectiva.

Los porcentajes señalados en esta Cláusula se calcularán con base en los activos de la Cartera Colectiva.

2. Capítulo III. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

(...)

Clausula 3.2.2 Constitución

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones para su designación:

- a. Ser representante legal de la Sociedad Administradora*
- b. Ser funcionario del área de riesgos de la Sociedad Administradora*
- c. Ser miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora*

- d. *Ser integrante del área de investigaciones económicas de la Sociedad Administradora*
- e. *Ser asesor externo y experto en el tema de inversiones*
- f. *Ser asesor exterior y experto en el manejo de riesgos*

3. Capítulo VIII. DE LOS INVERSIONISTAS

(...)

Clausula 8.3.1 Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo de la Cartera Colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las Participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sea necesario que se realice en forma anual.

La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante el diario La República y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el setenta (70%) de las Participaciones de la respectiva Cartera Colectiva.

Salvo las excepciones que dispone el presente Reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esa segunda Asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Parágrafo. La participación de la Sociedad Administradora como inversionista no se tendrá en cuenta para ninguno de los quórum previstos para la Asamblea de Inversionistas.

4. Capítulo IX. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

(...)

Clausula 9.1 Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversionistas en la Cartera Colectiva, y contendrá la información requerida por la Circular Externa 054 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Dicho extracto deberá ser enviado a los Inversionistas dentro de los treinta (30) días siguientes al corte de cada trimestre calendario con cortes a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, mediante cualquiera de las siguientes opciones: (i) el envío del mismo a la última dirección registrada por el inversionista ante la Sociedad Administradora, (ii) el envío del mismo por correo electrónico a la dirección registrada por el inversionista ante la Sociedad Administradora, previa asignación de una clave de acceso a dicha información. En forma adicional al envío la Sociedad Administradora podrá poner a disposición de los inversionistas la opción de consulta a través del sitio web www.corredores.com, previa asignación de una clave de acceso a dicha información.

Clausula 9.2 Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá de manera semestral un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los Recursos captados por la Cartera Colectiva, el cual contendrá la información requerida por la Circular Externa 054 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Este informe deberá presentarse cada 6 meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El mismo deberá ponerse a disposición de cada adherente dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, mediante cualquiera de las siguientes opciones: (i) el envío del mismo a la última dirección registrada por el inversionista ante la Sociedad Administradora, (ii) el envío del mismo por correo electrónico a la dirección registrada por el inversionista ante la Sociedad Administradora, previa asignación de una clave de acceso a dicha información, o (iii) mediante su publicación en el sitio web www.corredores.com.

(....)

De acuerdo con lo definido en el artículo 43 del Decreto 2175 de 2007, los inversionistas que estén en desacuerdo con las modificaciones incluidas al reglamento podrán solicitar el retiro de sus recursos, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo, siempre

y cuando ejerzan este derecho de retiro antes del 1ero de junio del presente año, fecha en la cual entrará en vigencia la reforma integral del reglamento.

Cordialmente,

SANTIAGO CALDERÓN GÓMEZ
Gerente Cartera Colectiva

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva.